MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 30-2009

Acta de la sesión ordinaria número treinta, dos mil nueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 29 de junio de 2009, en el Edificio Rofas, a las 5.00 pm.

Asistentes: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Vidal Quirós Berrocal, Yolanda Rojas Rodríguez, Fernando López Contreras, Ricardo Ramírez Gättgens y Geovanny Zúñiga Valverde, Propietarios, Elibeth Venegas Villalobos y Pedro Ureña Araya, suplentes y Giselle Cruz, Secretaria General.

Ausente con justificación: señora Leda Badilla Chavarría y señor Luis Gerardo Leiva Arrieta.

AGENDA No. 30-2009
SESION ORDINARIA
FECHA: 29 DE JUNIO 5.00 P. M

1. Aprobación de la agenda del día.

2. Aprobación del acta No. 29-09

3. Dictamen de Comisiones

4. Estudio y análisis del Reglamento de Matrícula y Traslados.

5. Asuntos Varios.

6.- Trabajo de Comisiones

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda a desarrollar el día de hoy lunes 29 de junio de 2009.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-30-09

- **Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 29 de junio de 2009.**

ARTICULO 2

Aprobación del acta No. 29-09

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta No. 29-09.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02-29-09

- **Aprobar el acta de la sesión No. 29-09 celebrada el día 22 de junio de 2009, con las observaciones de los señores Miembros.**

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones

El señor Geovanny Zúñiga manifestó que la Comisión de Planes y Programas estaría presentando para ratificación la próxima sesión, la solicitud de aprobar la modificación curricular de la carrera de Diplomado en Administración de Empresas de la Parauniversitaria American Business y también la aprobación de la modificación curricular de la carrera de Diplomado en Secretariado ejecutivo en Español de la misma Parauniversitaria.

En la próxima sesión estaríamos presentando al Plenario el dictamen de comisión.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ARTICULO 4

Estudio y análisis del Reglamento de Matrícula y Traslados.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que la Secretaría elaboró un informe técnico acerca del expediente administrativo del estudiante, debido a una inquietud que se había planteado de incluir aspectos propiamente del expediente administrativo del alumno en el reglamento de matrícula y traslados. Al final el documento que está muy bien sustentado, en las conclusiones y recomendaciones, se indica que existe un instructivo del MEP, para la elaboración de los expedientes y que lo que está en el reglamento realmente concuerda con las disposiciones de ese instructivo y que el reglamento realmente lo que hace mención es al traslado del documento y a la recepción del mismo. No entra a definir que debe contener expediente, porque es un reglamento para matricular y trasladar no para definir que es un expediente. Aún así la comisión ha considerado que se debería tal vez a través de algún otro documento, que este Consejo analice o ponga algunas pautas sobre los aspectos técnicos que debe contener ese expediente para eso, a razón de eso estamos analizado el documento creemos que para la sesión del jueves vamos a trae un dictamen a ver que le parece al Plenario.

La señora Elibeth Venegas manifestó que le parece importante que haya una referencia en el documento de traslados, por ejemplo en la Regional de Guápiles a veces recibimos expedientes incompletos, solo con información básica y hay una directriz que indica cuales son los elementos que debe contener un expediente y en la región nos preocupamos porque los expedientes estén completos porque cuando se hacen los traslados no se firma un expediente, si este no va con lo que corresponde y a la región llegan expedientes y eso es una queja que los supervisores y los compañeros directores comúnmente lo están expresando, porque los expedientes que llegan a la región llegan incompletos. Me parece que sería bueno que en el reglamento aparezca algo que siente responsabilidades, que cuando haya un traslado el expediente este completo.

El señor Pedro Ureña manifestó que su interrogante es ¿por qué no es posible dentro del reglamento que parezca un artículo o inciso de la estructura organizativa del expediente acumulativo de los estudiantes con las etapas, una

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

referencia para que quede establecido que hay una estructura básica de a nivel de país debe ser respetada.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que es válida la observación que hace el señor Pedro Ureña, tal vez no se ha incluido porque es más difícil modificar un reglamento que es un decreto, entonces que se haga por medio de un acuerdo del Consejo, que le solicite a la Administración el formato o el diseño para la confección del expediente.

Como es algo que debe implementarse y adaptarse a las distintas realidades del país, mediante un acuerdo del Consejo es un mecanismo más flexible de que un decreto que va a costar un poco más modificar. Es decir, si estamos comprometidos en que se elabore y que el Consejo realmente determine cómo debe ser ese expediente, porque con muchos ejemplos podemos ver que todos o a veces mencionamos en sesiones pasadas que el expediente cambia hasta de un centro educativo a otro, mucho más de una dirección regional a otra, o sea que no hay una secuencia o lineamiento y ya lo está diciendo las compañeras y compañeros directores regionales, un documento emanado del Consejo, que diga cuáles son los aspectos mínimos que debe llevar, que ya la Administración los puede ampliar, eso es otra cosa.

La señora Elibeth Venegas manifestó que sobre un expediente, es un asunto administrativo, la administración lo debe manejar, siento que no es así como competencia del Consejo, de limitar y decir cuáles son los aspectos. Lo que yo menciono es que si un reglamento de traslados aparece que el expediente debe estar completo, por lo menos, que diga esa palabra " completo", que quiere decir que tiene por lo menos los datos personales, la información básica que debe contener un expediente, entonces si nosotros esperamos que el Consejo apruebe y que la administración, de hecho y que se unifique a nivel nacional cuáles son los contenidos que debe tener un expediente, pero que es importante que aparezca en el reglamento de traslados también que un traslado debe ser valido cuando está acompañado de un expediente que está completo, porque si lo dejamos pasar como se dejan pasar muchas cosas se quedan y no se toman en cuenta.

Seguidamente se empieza con cada uno de los artículos, en el artículo 3, cambiar "de una institución", por "en una institución".

El señor Ricardo Ramírez manifestó que entiende perfectamente que es el calendario escolar, pero el resto de la población tal vez no se si tiene que definirse bien, que es un documento editado por el MEP, no sé si no hay necesidad.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

En el artículo 6, el señor Fernando López manifestó que si no será reiterativo pensar en que a ese artículo se le añade "corresponde al director de cada centro educativo la responsabilidad de organizar los...", agregar eso, porque según lo que analizamos en la comisión, ese es el responsable de...", incluso muchas veces cuando cabe un recurso de amparo se lo ponen la directora y es el que tiene que contestar, porque habla de las competencias, pero no dice "responsable de ".

El señor Fernando López manifestó que en alusión a la forma que se resuelven las situaciones de tipo legal, debiera irse resolviendo según instancia, o sea, primero al supervisor y en instancia máxima en la dirección regional resuelve el director regional, pero no en asocio, que resuelva el supervisor en su jurisdicción, cuando la situación no se puede resolver ahí, resuelve el director regional.

El señor Pedro Ureña manifestó: "en complemento con el artículo 8 y por la experiencia. Un asunto que debe ser solucionado en primer instancia a nivel del centro educativo, termina en el nivel del director regional, sin agotar la instancia circuital, si en el nivel de la institución educativa el director no se encuentra en competencia para dar respuesta inmediata a la solución del problema de matrícula de un estudiante o de un grupo de estudiantes, se debería acudir al asesor supervisor de la jurisdicción escolar de esa zona para buscarle una respuesta, ya sea en asocio con otros centros educativos de la misma jurisdicción escolar o a través del supervisor en consulta al director regional.

La señora Yolanda Rojas manifestó que le da la razón al señor Pedro Ureña y lo correcto es que se va resolviendo del nivel institucional al regional.

En el artículo 10, inciso f) recomienda el señor Fernando López cambiar la palabra "y "por "o" o para que se lea correctamente "...Programa Nuevas Oportunidades ahora Jóvenes (PNOEJ) y escuelas nocturnas".

En el inciso h, tengo una duda, el artículo 10 dicen que la matrícula ordinaria o extraordinaria se debe formalizar en los siguientes casos: inciso h (le da lectura).

El señor Ricardo Ramírez manifestó que él lo tiene señalado y la propuesta es eliminar ese inciso, pues el artículo 83 incisos c del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, eliminó lo de la interrupción por todo el curso lectivo, entonces eso no es conforme al reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

En el artículo 11 el señor Fernando López manifestó que sobre el inciso d) dice "... Programas de Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes, edad minima de quince años cumplidos a más tardar el día de la prematricula, puede variar y no solamente eso, se podría atentar contra algún derecho de los muchachos, porque más bien igual que lo anterior debiera ser al inicio del curso lectivo porque hay un artículo anterior en los otros servicios en donde se dice que al 15 de febrero, pero en el caso de Nuevas Oportunidades, me deja la inquietud de que se diga el día de la prematricula y generalmente la prematricula se hace bastante antes del inicio del curso en esta modalidad de estudio.

El señor Pedro Ureña manifestó, en el artículo 11, sobre la edad de ingreso. En el caso de los colegios académicos nocturnos, nosotros teníamos ciertas reglas, disposiciones básicas para que un adolescente pudiera ingresar a un colegio nocturno e incluso recuerdo que hasta un documento escrito del padre de familia se exigía y condiciones especiales para cuando el estudiante tenía menos de los 13 años. Hoy día nosotros visitamos colegios nocturnos y parecen colegios diurnos de noche. Con todo el respeto les insto detenernos un instante porque esa debe ser una preocupación muy significativa de nosotros como Consejo Superior de Educación. ¿Qué es lo que está ocurriendo?, ¿qué es lo que está pasando? la preocupación más grande es chiquititos saliendo del sexto grado buscando matricular en un colegio nocturno, entonces hay una oportunidad en este momento para marcar alguna disposición en este sentido.

El señor Fernando López manifestó que le parece muy oportuna la participación del señor Pedro Ureña, misma que secundo porque obviamente si hemos encontrado niños prácticamente en colegios nocturnos e incluso podríamos pensar en agregar ahí un inciso si fuera el caso. Esto por cuanto también es política no solo de este Gobierno, sino de muchos gobiernos atrás y política entiendo que a nivel de la UNICEF de enfatizar en lo que es el trabajo infantil. Entonces, lo que a veces creamos con recibir estos niños en un servicio nocturno es que sean explotados en el día y en la noche van a estudiar. Yo tuve la desagradable experiencia en una visita que hice al colegio nocturno de Grecia, ver a niños que estaban durmiéndose, doce, trece años, lo otro, que inclusive en eso hay hasta jurisprudencia de la Sala Constitucional, relacionándose con una población con un grupo totalmente diferente. Entonces me parece que es oportuno y creo que si estamos aquí para eso, seria bueno cambiarlo.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

La señora Yolanda Rojas manifestó que nada más quiere plantear la pregunta se les impedimos ir de noche a lo mejor no van del todo. No cabría algún tipo de arreglo para que estos muchachos pudieran ir de noche, porque si están yendo de noche es porque no pueden ir de día por la razón que sea. Entonces si les impedimos ir de noche, se van del colegio. Me preocupa eso.

El señor Geovanny Zúñiga manifestó: "los que hemos tenido la experiencia de trabajar en colegios nocturnos, generalmente uno pensaría, que la mayoría de los estudiantes trabaja, si se ven las estadísticas, esa no es la verdad, en su mayoría es porque incluso ya tuvieron la oportunidad en un colegio diurno y por una u otra razón no permanecieron y lo otro es porque igual, y siempre he dicho que el que esta en los colegios nocturnos, el que entra al aula entra por voluntad, porque ahí no hay un papá o una mamá que responda por ellos en su mayoría, entonces igual sucede con las edades, nosotros pedimos como requisito que lo matricule un adulto, y uno se da cuenta que ese adulto que lo matrícula incluso es el amigo que cumplió a mayoría de edad y lo llevó a matricular, no es ni el papá ni la mamá, son niños y niñas las que están asistiendo y se ve con las estadísticas de UNICEF respecto al trabajo infanto-juvenil, pero nos damos cuenta que en su mayoría no es una cuestión de trabajo, es lo que dice el señor Fernando López es una carga académica mucha mas liviana entre comillas, que lo otro porque ya tuvieron una oportunidad, entonces, con sus trece o catorce años desde ya tuvieron que elegir un centro nocturno igual podría ser que se este propiciando el trabajo infanto-juvenil, permitiéndoles ingresar a esa edad, pero si es preocupante .

El señor Guillermo Vargas manifestó que considera indispensable establecer una edad de ingreso no menor a los quince años cumplidos en razón de la naturaleza de estas instituciones educativas que están diseñadas y estructuradas para adultos y que, consecuentemente, no son el sitio en que pueden ser atendidos niños y niñas de edades menores con las condiciones que ellos ameritan; además es claramente inconveniente que niñas de 12 y 13 años compartan hasta más allá de las diez y media de lo noche con adultos de cuarenta y más años. Por otra parte, en cuanto a la preocupación de doña Yolanda en el sentido de que estaríamos negando la opción educativa a estos niños, debo decir que si promovemos su incorporación a colegios nocturnos lo que estaríamos haciendo es tomando el camino fácil y eludiendo la responsabilidad del Estado de brindar a estos niños y niñas las condiciones para que atiendan a los colegios diurnos que les corresponde, ya sea dotándolos del apoyo económico necesario, de la orientación debida, del acompañamiento que requieran para que continúen sus estudios con su grupo etario. La educación es más que aprendizaje de conocimientos académicos, es también compartir y crecer con los niños y niñas de su edad y si aceptamos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

la salida fácil de enviarlos a un nocturno estaríamos privándoles de ese derecho. Por otra parte, sería gravísimo que por ausencia de recursos económicos, el Estado en vez de ayudar con becas y apoyos, permita su incorporación a un colegio nocturno y con ello estimule un trabajo infantil diurno contrario a la ley y a la protección debida a los niños y niñas.

La señora Giselle Cruz manifestó que sobre la duda que plantean el programa de jóvenes y adultos, en su propuesta pedagógica que aprobó el Consejo, establece como requisito ser mayor de 15 años para ingresar a todos los programas.

El señor Pedro Ureña manifestó que le parece muy bien, pero podría pensarse en alguna excepcionalidad, es decir, en el sentido que hay casos muy especiales.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que queda pendiente la consulta que hace el señor Fernando López sobre el día que habla de la prematricula. No sé si se pone al igual que los otros incisos la edad cumplida al 15 de febrero del año en que se desea matricular, como una referencia homogénea a las demás.

El señor Fernando López manifestó que él estaba argumentando que ha como está escrito allí, puede variar y la prematricula queda antes del inicio del curso, entonces van a ver estudiantes que por unos días se quedan fuera, entonces ahí me parece que no es justo.

La señora Elibeth Venegas manifestó que para regular la edad de ingreso a los colegios nocturnos, sería en el artículo 11del ingreso, tendría que incluirse también colegios nocturnos.

Sobre el artículo 12, inciso b) pregunta el señor Ministro si el certificado no se está haciendo ya de oficio.

La señora Elibeth Venegas manifestó que en una reunión de directores regionales, nos impartieron una charla de Avancemos y nos hablaron de que próximamente inclusive íbamos a tener una clave para accesar inmediatamente y así comprobar la edad de los estudiantes. Entonces, si el artículo indica que una certificación formalmente emitida, creo que hay que redactarlo de otra forma, hay que comprobar, accesar al Registro para verificar los datos, pero si se pide firmada y sellada por el Registro ya no tendría validez de esa forma.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que el problema que se tiene es que eso es válido para el proceso de prematricula, el director envía al Registro la lista

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

con todos los datos del alumno y el registro civil le devuelve a uno la documentación. El asunto está en que muchos padres no hacen la prematricula, entonces llegan a matricular los alumnos a la escuela y si no se tiene el documento no hay manera de poder saber en ese caso en primero si ese alumno reúne los requisitos de edad. SI fuese como dice la compañera Elibeth Venegas que todos los directores tuviésemos acceso en este momento al Registro, sería mas fácil, pero ese mecanismo todavía no se ha implementado, entonces en la oficialización de la matrícula tiene el padre que presentarlo, no hay otra manera de verificar la edad.

El señor Fernando López manifestó que quizás eso generó alguna indisposición porque se nos llamó la atención, que no se estaba cumpliendo el convenio que se había suscrito con el Tribunal Supremo de Elecciones. El problema es exactamente lo que dice el compañero Ricardo Ramírez, cuando se dan los tiempos que ya obviamente están establecidos en el calendario, uno como director tiene suficiente chance para poder gestionar eso ante el Registro, pero el día de la matrícula, todavía empieza el curso lectivo y son tres, cuatro días y está llegando gente a matricular, entonces cuando se da eso y la gente llega al Registro a buscar el documento, los del Registro se enojan y dicen que ya hay un convenio con el MEP e incluso se dieron comentarios un poco fuertes pero no entienden que es que este país es así. Hay lugares donde la gente no hace ni prematricula ni matricula, llegan y se meten y eso está establecido en el calendario.

El señor Ministro manifestó que en el fondo lo que querría decir es que para la matricula de primer grado y preescolar tiene que estar el certificado, si está desde la prematricula, no hay problema. Por lo pronto, creo que el reglamento así tendría que quedar, lo único es que en el reglamento queda como que el padre tiene que llevar porque pareciera que aún los que hicieron prematricula tiene que llevar nuevamente el certificado.

El señor Fernando López manifestó, que en el inciso c del artículo 15, que se refiere a inasistencia al centro educativo, porque de pronto un estudiante con una enfermedad o una situación de esas debidamente justificada, puede regresar y antes habíamos visto sobre la posibilidad en que un muchacho haga un examen por suficiencia y lo veo un poco a contra pelo en cuanto a derecho que se le podría estar violentando a un estudiante.

El señor Ministro manifestó que en realidad , lo que esta planteando el señor Fernando López, es todavía más importante porque con este artículo el argumento que hemos estado usando para que la gente no se pase a Nuevas Oportunidades se cae, porque lo que hemos estado diciendo es que un

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

estudiante que tiene un tiempo de no estar pero que no ha cumplido un año, puede regresar a la educación, pero si hay un artículo de este tipo, en realidad él podría argumentar que no tiene posibilidad y que por lo tanto puede entrar a Nuevas Oportunidades.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que tiene razón la señora Giselle Cruz en que hay que hacerle referencia salvo lo señalado en el reglamento de evaluación a la aplicación de las acciones correctivas, o sea para que quede claro aunque en el reglamento de evaluación ese alumno sigue siendo un alumno regular, ahí lo menciona.

Aquí esta diciendo si un alumno no asiste al centro educativo durante veinte o treinta días naturales, pierde su condición de alumno regular, pero el reglamento de evaluación le puede poner esa sanción.

La señora Elibeth Venegas manifestó que le parece que el inciso c, es delicado que aparezca así y está muy ambiguo. Me parece que hay que analizarlo, es delicado porque 30 días no va, puede ser un estudiante que esté involucrado en drogas, pero puede ser un estudiante que se rehabilite, y no se le permite entrar a ningún otro centro educativo. Siento como que para eso está la sanción, aquí si habla de sanción porque abandono sin causa justificada, ahí si podemos ver que sanciones según el reglamento de evaluación, pero decirle que no se puede matricular en otro centro educativo, totalmente le estamos negando el derecho a la educación.

El señor Ministro externo que recordando lo que se vio cuando el reglamento de evaluación, en las versiones más viejas estaba la interrupción de los estudios y precisamente uno de los cambios que se hizo por recomendación de los abogados, fue lo de cambiar la interrupción de los estudios precisamente porque era inconstitucional. A mí me parece, que este artículo refiere a la versión vieja del reglamento, porque en este momento la sanción que se le puede poner es, usted se va para su casa, pero en ese periodo sigue siendo alumno del centro, tiene que seguir trabajando, y eso no debiera interpretarse como una razón para que no se matricule.

El señor Geovanny Zúñiga manifestó que entonces aquí no aplica lo de la promoción en forma independiente, la matrícula lo que tiene que matricular, pero supóngase que no asiste a Español, pero si asiste al resto, él sigue siendo un estudiante regular a pesar de que no asista un curso que tiene que llevar, en los diurnos no se da eso.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que en este caso habría que dar alguna justificación por ese inciso d), principalmente en primaria, los menores de edad, tomando en cuenta que la educación es gratuita y obligatoria y costeada por la Nación, técnicamente se puede decir que en el país no debería haber deserción, desde el punto de vista constitucional, entonces hay por otros aspectos, pero si un alumno por cualquier causa abandona el centro educativo por más de un mes, lo primero que hay que preguntarle al centro educativo es que ha hecho la Administración, para que ese alumno no abandone el centro educativo por un mes, no se le puede quitar la condición de alumno regular si el vuelve, sigue siendo un alumno regular. Ahora indistintamente de la promoción, eso es otra cosa, para eso el reglamento de evaluación especifica la asistencia, etc, eso es algo independiente. Ahora la condición de alumno debe mantenerse.

El señor Pedro Ureña manifestó que quiere ejemplificar con un caso que ésta semana estaba tratando precisamente de décimo año, el estudiante se retiró por más o menos un mes y quince días, supuestamente no quería volver a la institución en décimo año, pero de pronto la madre de familia apareció pidiendo solicitud de traslado del estudiante. La directora de la institución diurna, le hace el documento pero le escribe cursó y se retiró a partir de la fecha por el control que lleva la institución educativa, entonces ahora la madre de familia viene con abogados y me reclamó que no, que bajo ninguna circunstancia tiene que decir que se retiró, si cursó en la institución educativa de tal a tal fecha para proceder a la matrícula hasta la otra institución educativa y nosotros nos encontramos esta limitante, porque no esta claramente definido cuando podemos determinar que el alumno ya dejó de ser alumno regular del centro educativo.

La señora Elibeth Venegas manifestó que considera debe eliminarse el inciso d).

El señor Ministro manifestó que considera que el inciso c), considera que sigue siendo innecesario porque pareciera estar vinculado a los castigos que se aplicaban a los estudiantes, en el d) yo enfatizaría el otro lado, que es ¿Cuándo puede un estudiante regresar?, me parece que en efecto en un país donde dice que la educación es gratuita y obligatoria debiera poder regresar en cualquier momento, ahora ¿ qué puede pasar?, que regresó y se quedó o sea la promoción es aquí como el instrumento que tendríamos que refleja la inexistencia, en la imposibilidad de rendir en el curso. Si nosotros impedimos que se vuelva a matricular, es igual que cuando un estudiante se matrícula tarde, que le vamos a decir que se espere seis meses hasta el año entrante. No usted matricúlese, haga todo el esfuerzo posible, trataremos de ayudarlo y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

si rinde aprueba y si no rinde ya sabe la mitad del programa, pero si prohibimos que alguien se matricule tarde o que alguien se salga en efecto después de un mes pierda la condición de estudiante regular, pero la recupere rematriculándose, pero básicamente estaríamos hablando de eso, uno podría decir abandono sin causa justificada, debidamente comprobada por un periodo mayor a un mes calendario. Eso no quiere decir que no pueda regresar, el que si era grave en efecto era el artículo anterior que decía que no se puede matricular.

Manifestó el señor Ministro que se deja el inciso d como está y se elimina el c.

Sobre el artículo 17, el señor Fernando López comentó que se discutió mucho en la comisión y tal vez en este artículo cabría la oportunidad de escribir en la última parte del encabezado del artículo "además deberá presentar ante y mas adelante viene un poco desglosado, ante quién los documentos, porque estábamos tratando un poco de orientar al usuario a que presente los documentos ante el director y no ponerlo a correr de que vaya a desarrollo educativo, a la regional, etc, sino que quede bien claro que presenta la documentación ante el director de la institución donde va a hacer la gestión y de ahí los pasos siguientes.

La experiencia que vivimos en las regiones educativas y la idea es que la gestión se inicie en el centro educativo, el director inicia la gestión de revisión de documentos, si tiene dudas puede enviar esa documentación a Desarrollo Educativo cuando hablamos de III ciclo, habíamos hablado que el director es el que defina la condición, pero comunica a Desarrollo Educativo, no sé porque quedó el Despacho de la Viceministra Académica.

Tenemos diferencia con unos países cuando hablamos de la educación general básica, que para nosotros llega hasta el III ciclo y entonces aquí si tendríamos o que tener un criterio que regule un poco más eso o aplicar lo mismo que estamos haciendo en primaria.

El señor Ministro manifestó que igual que el artículo anterior dice que si vienen de quinto a sexto grado traigan los documentos de su país que estaban ene se grado, yo no vería porque es diferente en sétimo, octavo y noveno. Si vienen de un país, en que las diferencias son muchas después de cierto tiempo el orientador o el guía le dice mire no está dando la talla en este nivel mejor devuélvase, pero lo otro me parece muy complicado.

El señor Fernando López manifestó que con el artículo 18 se corrige y con el 19, si el estudiante no presenta documentación, se le aplica una prueba de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ubicación que en éste caso sería en la misma institución y se le ubicaría según el nivel de conocimiento que tiene el estudiante.

Propongo cambiar al inciso d) en el sentido que se aplique lo que se dispone para el I y II ciclo.

El señor Pedro Ureña manifestó la necesidad de que la equiparación de casos de bachillerato no se efectúe en las direcciones regionales, específicamente en la oficina del director de Desarrollo Educativo, pero en el caso de los diferentes niveles, me parece que además del director si debe haber un nivel de consulta a la dirección regional respectiva. Entiendo que aquí lo que se trató en un inicio fue de estandarizar un criterio, que no diga de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Depto. de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional respectiva, porque el otro dice conforme a los procedimientos y documentación establecida por el Despacho del Viceministro Académico. Es decir, nosotros en las direcciones regionales de enseñanza en todas las temáticas hay algunos puntos que no son de coincidencia, una dirección regional de enseñanza tiene una forma de orientar un tema, otra tiene otra forma y a veces uno siente como que no hay los puntos de consenso. Tal vez en este inciso del artículo 17 lo que busca es que un estudiante que viene del extranjero a matricularse en un respectivo nivel, los procedimientos deben de estar estandarizados.

El señor Ministro manifestó que los artículos anteriores tenían el problema de que le deban esta responsabilidad a los Departamentos de Desarrollo Educativo y de verdad pareciera que inducen a una política por región. La versión nueva es demasiado general y entonces no hay reglas, pero si cambiáramos ligeramente la anterior, por ejemplo en el inciso d anterior del reglamento vigente "para matricularse en sétimo año de la educación general básica, (ahí tachamos todo o anterior) se debe presentar al director del centro educativo los documentos oficiales que acrediten que aprobó el I y II ciclo de Educación General Básica o su equivalente, la certificación el Plan de Estudios, las calificaciones del sexto año, con las correspondientes equivalencias. Entonces, sigue siendo una decisión del director, o sea lo que el señor Fernando López planteaba a mi me parece correcto en el sentido de que solo en caso de duda del director lo remite al Depto. de Desarrollo Educativo, porque en el artículo 18, dice que una vez presentado por los interesados los documentos señalados en el artículo 17, el director del centro educativo, lo revisa, lo verifica y lo resuelve en un plazo no mayor a un mes calendario y si uno quiere allí se le podría agregar en caso de duda el director podrá recurrir al depto de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Fernando López manifestó que ahí va implícito y el problema más serio, tendríamos ya que dejar aquí que entonces la aplicación de esas equivalencias tendrían que pertenecer a Desarrollo Educativo, porque es donde están los asesores, el cuerpo técnico, adicionarle, la matrícula en III ciclo de la Educación Diversificada se debe adjuntar los documentos oficiales que le acreditan y su equivalente, la certificación del plan de estudios, la documentación debe estar debidamente legalizada y adicionarle a eso el asunto de quién hace las equivalencias, porque al quedar eso suelto nos podemos meter en otro problema y siento de que alguna manera ya al quedar así, no sé que opinan los señores Pedro Ureña y Elibeth Venegas, pero me parece que sí las direcciones regionales con el equipo técnico que tienen sí podrían por lo menos emitir un criterio para ver que equivalencias se pueden hacer, teniendo los documento que ahí se mencionan para poderlos analizar.

El señor Ministro manifestó que si uno ve el artículo 18, los incisos d) y el e) debieran cambiar para parecerse a los d) y e) anteriores, cambiar solo donde dice "... de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Depto. de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional de Educación respectiva...", eso se elimina y poner "... para matricularse en sétimo año de la educación general básica, la gestión debe presentarse ante el director del centro educativo, se deben adjuntar estos y estos documentos...", y lo mismo en el e) solo que es en octavo.

En el artículo 17 estaríamos viendo la parte nueva, el a) queda igual, el b) queda igual, y donde viene el d) sería la gestión para matricularse en III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, debe realizarse ante el director del centro educativo, pero no pondríamos que se aprobó todo, sino tachamos y lo pegamos con parte del inciso que sigue.

El artículo 20 queda pendiente.

En el artículo 21, el señor Pedro Ureña manifestó que se señala como fecha límite par la matrícula ordinaria a un estudiante extranjero 30 de mayo, ¿y los nacionales?, lo señalo porque todavía en mayo preguntan si se puede matricular a un alumno? Yo les respondo que sí porque la Sala dice que hay que matricularlo, y ¿en junio?, entonces, yo quisiera señalar en este aspecto un breve comentario en ese sentido, como que se hace necesario definir para nuestros alumnos de los diferentes niveles cuál es el período, si es indefinido que un alumno puede y es que nos ocurre, por diferentes factores, tenemos unos pidiendo matricula en abril, otros en mayo, y de pronto uno dice que eso no debe ser tan abierto.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ministro manifestó que aquí la parte complicada y habría que hacer la diferencia entre matrícula ordinaria y extraordinaria, incluso tengo dudas si debería haber un tiempo distinto para extranjeros y nacionales, hay una época de matrícula ordinario en los centros educativos y si alguien por cualquier razón y supongamos que estamos hablado de un costarricense que estuvo en el extranjero y estuvo enfermo y se llega matricular en mayo, que le va a decir uno?, que se espere al año entrante, no, pero uno sí podría decir que hay un periodo de matrícula ordinaria y a partir de ahí un periodo de matrícula extraordinaria.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que es el mismo caso que se señalaba en el artículo 15, hay un periodo para que el estudiante oficialice su matrícula. Ahora, si por razones, las que fuesen no lo hace, realmente el que pierde es el estudiante, al final de cuentas se va a reflejar eso en el rendimiento académico, puede matricularse es lo mismo de lo que hablábamos si perdía o no la condición de estudiante regular, de hecho hay un periodo en que el alumno debe cumplir, los padres deben cumplir con matricularlos, sino lo hace, ¿qué pasa?, no se le puede impedir la matricula o sí, si llegase a matricular, bueno fue en un periodo extraordinario. Las consecuencias son para el propio alumno.

El señor Ministro manifestó que primero, estos criterios que están acá no se refieren en realidad a un estudiante nacional o a un estudiante extranjero, se refieren a un estudiante que viene de estar haciendo estudios en el extranjero y llega al país, si fuera un estudiante costarricense, cuyos papás estaban trabajando en el extranjero y vienen en mayo, a ese estudiante costarricense debiera aplicársele el mismo requisito, o sea que lo que lo define no es la nacionalidad, sino el hecho de venir de un sistema educativo diferente, porque si uno ve los artículos 22 y 23, lo que tratan de ver es esa diferencia en los calendarios de los distintos países y si se usan las notas que traían del año equivalente o no, entonces el punto no es que sea o no extranjero, son estudiantes que vienen de estudiar en el extranjero.

El señor Pedro Ureña manifestó que la asesoría Jurídica trató de unificar criterios, decía que el mismo procedimiento que operaba para el caso de estudiantes extranjeros se aplicara para el nacional.

Eso nos ocurre en las direcciones regionales y por muchas razones no son estudiantes que vienen del extranjero, los nuestros están en el país pero a la altura de mayo y junio están los directores constantemente insistiendo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

El señor Ministro acotó que los artículos 22 y 23 lo que dicen es que si es antes de mayo, se pone al día con la materia y que si es después de mayo le reconocen las notas del año anterior.

El señor Ministro manifestó que en el artículo 23 lo que sugiere cambiar es donde dice "...los casos en los que el calendario escolar no sea similar, el director, deberá realizar un estudio detallado para analizar la posibilidad de ingreso", viendo las posibilidades.

Los artículos 24 y 25 sobran, el 24 está implícito en los artículos anteriores, donde dice qué documentos tiene que presentar.

Externo el señor Fernando López que lo que pasa con el artículo 24, es que el director no está facultado para dar matrícula provisional o condicionada a veces la gente cuenca completa los documentos y al final tienen un derecho.

El señor Ricardo Ramírez manifestó que le parece que ya está claro cuáles son los requisitos que deben presentar, decir estos son los requisitos que debe presentar y esto es lo que no debe hacerse.

El señor Fernando López manifestó que el problema es que lo que no se escribe viene a interpretación y ahí es donde se presentan los problemas.

El señor Ministro manifestó que pensando en el bienestar del estudiante y sé que esto tiene su riesgo, viene un estudiante del extranjero en marzo, pero no le han llegado los documentos, ahí entra la matrícula condicional, legalmente siguiendo la línea que estaría en el reglamento, el director debe decirle que se quede en la casa hasta que entregue los papeles y entonces con la matrícula formal ya empieza a asistir.

El artículo 19 y el 24 se contradicen, ¿qué es lo que no puede hacer ahora?, hay un artículo que dice que si presentó los papeles lo matriculan en el año que corresponde, si no presentó los papales le tienen que hacer una prueba de ubicación.

El señor Fernando López manifestó que ellos hicieron un sondeo de cuantos reconocimientos se estaban haciendo a I y II Ciclo con el movimiento de extranjeros que tenemos, no llegan a diez.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 03-29-09

- **Continuar en la próxima sesión con el análisis del Reglamento de Matrícula y Traslados en la próxima sesión.**

ARTICULO 5

Asuntos Varios.

No se presentan asuntos varios.

ARTICULO 6

Anexos:

Propuesta de Reglamento de Matrícula y Traslados.

Se levanta la sesión a las veinte horas

Acta No. 30-2009 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 29 de junio de 2009, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 32 -09 del 6 de junio 2009.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA GENERAL